

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA AFECTACIÓN DE LA FAMILIA, ANTE LA POSIBLE LEGALIZACIÓN DEL
MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO

ASESOR

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO

DR. CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

DR. LUIS ARNANDO BEGAZO DE BEDOYA

MG. KARINA TATIANA ALFARO

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre por su
apoyo incondicional

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Planteamiento del problema.....	8
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema	9
- Problema general	9
- Problemas específicos	9
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la Investigación	15
1.6. Limitaciones de la Investigación	17
1.7. Objetivos.....	17
-Objetivo General.....	17
- Objetivos Específicos.....	17
1.8. hipótesis	17
1.8.1. Hipótesis general.....	17
1.8.2. Hipótesis específicas	18
II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Bases Teóricas	19
2.2. Marco Jurídico	35
2.3. Marco Conceptual.....	37
III. METODO	41
3.1. Tipo de investigación.....	41

3.2. Población y muestra.....	42
3.3. Operacionalización de Variables	43
3.4. Instrumentos.....	44
3.5. Procedimientos.....	44
3.6. Análisis de datos	47
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados de la investigación	53
4.2. Análisis e interpretación de resultados	54
V. DISCUSION DE RESULTADOS:.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES	69
VIII. REFERENCIAS.....	70
IX. ANEXOS	73
Anexo n° 1 - Matriz de Consistencia	73
Anexo n° 2 Ficha de Encuesta	74

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, lleva como punto neurálgico la afectación de la familia, ante la posible legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo. Es posible afirmar que este tema es de gran importancia, pues versa en esencia el derecho y los conflictos que puedan suscitarse, y como consecuencia otorgar una solución.

Este trabajo de investigación, ha sido estructurado en cuatro capítulos, siendo que el primero de estos, trate sobre la problemática en sí, en donde se hace un descripción del problema y un planteamiento del mismo en forma de pregunta. Asimismo, se señalan los objetivos que deberán de cumplirse a fin de poder realizar una investigación satisfactoria.

El Capítulo II, que está bajo el nombre “Marco Teórico”, es el capítulo en el cual se hace un desarrollo de los puntos más resaltantes del problema planteada, es decir un desarrollo de las variables e indicadores, para lo cual se hizo una búsqueda de información verídica, con base y fundamento.

El capítulo III, que está bajo el nombre de metodología, en donde se hace un desarrollo de los métodos científicos que fueron aplicados para la investigación, tanto como para recopilar y validación de la información obtenida.

En el Capítulo IV, se hace una verificación de los resultados obtenidos, en base a las encuestas practicadas, conforme a lo determinado en la población; el tratamiento de datos está contenida en tablas, estadísticas y graficas porcentuales.

Finalmente, el trabajo culmina con las conclusiones, que guardan íntima relación con las hipótesis planteadas, y con las recomendaciones.

Palabras claves: Derecho de familia, relación heterosexual, matrimonio igualitario, libre consentimiento, derechos humanos.

ABSTRACT

The present work of investigation, takes as a neuralgic point the affectation of the family, before the possible legalization of the marriage between people of the same sex. It is possible to affirm that this issue is of great importance, since it essentially deals with the law and conflicts that may arise, and as a consequence, provides a solution.

This research work has been structured in four chapters, the first of which deals with the problem itself, where a description of the problem is made and an approach to it in the form of a question. Likewise, the objectives that must be fulfilled in order to carry out a satisfactory investigation are indicated.

Chapter II, which is under the name "Theoretical Framework", is the chapter in which a development of the most outstanding points of the proposed problem is made, that is, a development of the variables and indicators, for which a search was made of truthful information, with base and foundation.

Chapter III, which is under the name of methodology, where a development of the scientific methods that were applied for research is done, as well as to collect and validate the obtained information.

In Chapter IV, a verification of the results obtained is made, based on the surveys conducted, as determined by the population; The treatment of data is contained in tables, statistics and percentage graphs.

Finally, the work culminates with the conclusions, which are closely related to the hypotheses raised, and to the recommendations.

Keywords: Family law, heterosexual relationship, equal marriage, free consent, human rights.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, nos reúne con la finalidad de conocer más, la defensa de la familia ante la posible legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Dada la complejidad de las relaciones familiares, el Derecho no puede hacer suyas, por lo menos expresamente, todas las normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, como es el caso de aquellas normas, se diría naturales, que gobiernan la vida íntima del grupo, por lo que aparentemente son dadas y hechas cumplir por el Pater Familia erigiéndose éste en el legislador o Juez.

Hay una sola autoridad, un sólo regulador de las relaciones familiares, que no es otro que el Estado, que al normar las relaciones familiares, que son de la misma naturaleza, unas veces lo hace directa y expresamente, y en otros casos refiriéndose o delegando en favor del jefe de familia la facultad de normar ciertas relaciones íntimas, de modo que el Derecho Externo o Escrito, regula todas las relaciones familiares, tanto las externas como las internas, con la única diferencia que norman las primeras en forma expresa y específica, o directamente.

1.1. Planteamiento del problema

Se ha generado una creciente tendencia en la jurisprudencia y legislación comparada por otorgar a las uniones de parejas homosexuales beneficios similares a los de las parejas de hecho heterosexuales y en algunos casos se ha llegado a equiparar dichas situaciones al matrimonio. La libertad sexual y el predominio de la mal entendida autonomía de la voluntad, han llevado a que el matrimonio sea percibido como una relación meramente sexual, enfocada a satisfacer intereses individuales, transitoria, y ciertamente para nada anhelada por las últimas generaciones; logrando consecuentemente que todas esas ideologías se filtren hasta llegar al plano jurídico y que pretendan desde ahí generar redefiniciones importantes sobre el matrimonio y la familia.

Se busca conocer el sustento jurídico de la protección que otorga el Estado a la institución jurídico social del matrimonio, en otras palabras ¿Por qué el Estado regula y protege el matrimonio? y ¿cómo lo hace? De esa forma podremos dilucidar argumentos de derecho positivo (relacionado también al derecho natural) a fin de obtener un mayor entendimiento de la relevancia de esta figura.

1.2. Descripción del problema

Se busca conocer los lineamientos jurídicos (constitucionales y legislativos) del matrimonio en nuestro país a fin de dilucidar si ésta permite la aplicación de una regulación para el caso de uniones entre personas del mismo sexo como sucede en otros países, lo que nos acerca al tercer y último objetivo específico: verificar cómo ha

funcionado dicho direccionamiento en el derecho comparado y suponer su aplicación en nuestro sistema jurídico.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

- ¿De qué manera se estaría afectando a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?

- Problemas específicos

- ¿De qué manera el Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- ¿Es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- ¿De qué manera podría afectar la procreación y o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Contextuales

La Familia

Para el maestro Héctor Cornejo Chávez señala que "la Familia debe ser tratada desde un ámbito sociológico y jurídico" (Cornejo Chavez , 1999) La familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco.

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

a) Sociológicamente, la familia ha sido considerada como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana". La Familia es la célula básica de la vida social.

b) Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho entendida de dos maneras, uno en sentido amplio y otro en sentido restringido.

En sentido amplio (familia extendida).- la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco, la afinidad, es decir va existir algún vínculo jurídico familiar.

En sentido restringido (familia nuclear).- la familia puede ser entendida como, el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación, es decir por la relación intersexual o la procreación (marido y mujer, padres e hijos, que estén bajo la patria potestad, generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces.

Pero existe otro concepto de familia:

En sentido intermedio (familia compuesta).- la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.

Nuestro derecho positivo toma el vocablo en su sentido restringido, porque en nuestro ordenamiento jurídico la familia es un conjunto de personas unidas con los vínculos parentales de consanguinidad o afinidad; así los precisa el art. 402° inc. 2 del CC.

Para Castan y Tobeñas. Se denomina familia en sentido amplio al conjunto de personas unidas por matrimonio o por el vínculo de parentesco natural o de adopción, se extiende a tres tipos de relaciones: conyugales, paternos filiales, y parentales.

El Derecho de Familia:

Para el profesor Plácido el derecho de familia es aquella rama del derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. (Plácido Vilcachagua, 2001)

Si bien es cierto que el gobierno de la familia está compartido, por la religión, la moral, la tradición y el Derecho, lo que da lugar a que rijan su desenvolvimiento múltiples y variadas formas, como variada y múltiple es la actividad que despliega el núcleo familiar, también es cierto que no todo ese conjunto de normas constituye

el Derecho de Familia, aunque funcionen estrechamente vinculadas o confundidas, sino sólo aquellas que el legislador las haya incorporado, expresa y tácitamente, como normas de carácter jurídico, esto es de aplicación general, obligatoria y coercitiva.

Dada la complejidad de las relaciones familiares, el Derecho no puede hacer suyas, por lo menos expresamente, todas las normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, como es el caso de aquellas normas, se diría naturales, que gobiernan la vida íntima del grupo, por lo que aparentemente son dadas y hechas cumplir por el Pater Familia erigiéndose éste en el legislador o Juez.

Hay una sola autoridad, un sólo regulador de las relaciones familiares, que no es otro que el Estado, que al normar las relaciones familiares, que son de la misma naturaleza, unas veces lo hace directa y expresamente, y en otros casos refiriéndose o delegando en favor del jefe de familia la facultad de normar ciertas relaciones íntimas, de modo que el Derecho Externo o Escrito, regula todas las relaciones familiares, tanto las externas como las internas, con la única diferencia que norman las primeras en forma expresa y específica, o directamente.

Unión civil entre personas del mismo sexo

Hecho cristalizado es que la homosexualidad existió desde tiempos remotos. En la antigua Grecia fue aceptada, mientras que en Roma, fue tolerada. Con el paso del tiempo, las nuevas costumbres parametradas y los códigos sociales comenzaron a rechazarla.

Según Lafaille cuando hablamos de la homosexualidad y la protección constitucional encontramos:

a. Principio de la libertad.

También denominada autodeterminación. Es el valor supremo del ser humano, siendo este el único animal que lo posee. Implica aquella capacidad que tiene el sujeto para realizarse con autonomía dentro de sus relaciones sociales.

b. Principio de igualdad.

Es semejanza, similitud, equidad entre las personas sin beneficiar, ni perjudicar unas de otras. Implica que las personas tienen el mismo valor ante la ley. Debe ser fuente de regulación de la vida social observando los criterios de proporcionalidad y sentido común.

c. Derecho a la identidad

La identidad es todo aquello que caracteriza y diferencia a una persona de otra. Como derecho fundamental está tutelado por la dignidad. Se relaciona con el nombre, el derecho al conocimiento del origen y del patrimonio genético.

Antecedentes Bibliográficos

- FERNÁNDEZ REVOREDO, Marisol. —Acercas de la problemática de las uniones homosexuales: matrimonio y adopción. Mesa redonda en Revista Thémis, 2007. Época 2 N° 53. Este documento muestra a tipo de entrevista las diferentes opiniones sobre el tema de las uniones homosexuales. Tres de los cuatro participantes estaban a favor de su regulación y aprobación por la sociedad basados en los argumentos de la igualdad y

la libertad. El único que mostró su oposición era el participante teólogo, sin embargo sus argumentos fueron netamente clericales.

- CHUQUILLANQUI CARMONA, Fiorella Inmaculada. —Implicancias jurídicas y sociales de la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo en la sociedad peruana. Tesis para obtener el título profesional de Abogado -- Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2013.

La tesis presenta básicamente una descripción de términos como matrimonio, homosexualidad, unión de hecho. Además describe las formas de reconocimiento legal de las uniones homosexuales en otros países tanto de Europa como en América Latina. Concluye con una postura en contra de que se aplique en nuestro país una regulación a dichas uniones.

- SILES VALLEJOS, Abraham. —Protección constitucional de las uniones afectivas estables entre personas del mismo sexo en el Perú: derechos fundamentales, modalidades de tutela y lineamientos básicos para una propuesta de regulación. Tesis para obtener el grado de Magister. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. 2010. El autor hace mención de las múltiples manifestaciones de discriminación que sufren las personas homosexuales en el Perú, y la consecuente afectación de derechos fundamentales de las que son víctimas, entre ellas, según su opinión, la falta de una regulación especial para la unión civil entre personas del mismo sexo, mecanismo que para el autor resultaría óptimo y necesario.

1.5. Justificación de la Investigación

Son diversas las tendencias que han llevado a un inminente cambio en la percepción del matrimonio. La realidad revela que la situación no es para nada favorable: hogares menos estables, alto número de divorcios, incremento de las uniones informales, descenso de la tasa de nupcialidad, aumento de nacimientos fuera del matrimonio, aumento de los grupos familiares monoparentales, etc. En ese panorama, no sorprende que en algunas sociedades la heterosexualidad haya dejado de ser uno de los componentes esenciales del matrimonio (considerando que la indisolubilidad ya no es considerada como tal, y que la procreación ya no es vista socialmente como uno de sus fines).

Pero todo esto no es resultado de algo reciente, décadas atrás cuando se promovió el uso de los anticonceptivos se dio el primer paso hacia la desvinculación entre la sexualidad y la procreación generando una cultura en la que el sexo, confundido con términos como rol y género, pasa a ser algo electivo y con el único fin de la satisfacción. No es pues sorpresa que esa preeminencia de la voluntad aún por encima de la naturaleza haya dado como resultado el fomento de conductas sexuales anómalas como el homosexualismo.

Alrededor del mundo, existen grupos que promueven la legalización de las uniones entre personas del mismo sexo con el fin de otorgarles derechos y beneficios similares a los de las uniones de hecho de parejas heterosexuales o equiparar dichas situaciones al matrimonio, lo que ha sido alcanzado en otros ordenamientos jurídicos incluso hasta de países latinoamericanos.

Pero la distorsión del matrimonio fue iniciada por parte de los heterosexuales, quienes poco a poco fueron convirtiendo dicha institución en una relación meramente sexual, que se considera transitoria y pasajera, y que en algunos casos pretende tolerar la pluralidad de esposas o esposos, entre otras cosas. Todo ello, aunado a la libertad sexual y el predominio de la autonomía de la voluntad, ha llevado a que esas ideologías se filtren hasta llegar al plano

jurídico y que pretendan (y en algunos casos logren) desde ahí generar redefiniciones. Aquilino Polaino resume dicha situación de la siguiente manera: “Hace ahora casi treinta años que se iniciaron las campañas contraceptivas al servicio del control de la natalidad” (Polaino Lorente, 1998).

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, se justifica con la finalidad de investigar la relación que tiene la afectación de los derechos y obligaciones de la familia frente a una posible legislación del matrimonio entre personas del mismo sexo

Justificación Metodológica

Será trascendental desarrollar el marco metodológico, para llevar a cabo ello utilizaremos los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados que contengan una información precisa y verídica para el desarrollo de la investigación.

Justificación Práctica

Mediante el aspecto práctico, se puede denotar que la afectación de la familia frente a la posible legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo se debe a que la constitución no delimita alguna condición para que dos personas homosexuales se casen, de la cual postulan los partidarios que están a favor de la legislación de la misma, sin embargo debemos denotar que existen normativas legales inscritas en nuestro código civil, de las cuales debemos proteger en causa de los derechos de la familia.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Si bien es cierto, no se han concebido limitación alguna, tanto en el aspecto teórico como en el práctico, al momento de recabar la información, sea esta doctrinaria o de encuestas, se ha podido denotar un poco de recelo al momento de dar opiniones sobre el tema, entendiendo que este es un tema muy polémico, que por la coyuntura se pueden recibir infinidad de críticas.

1.7. Objetivos

-Objetivo General

- Determinar de qué manera se estaría afectando a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.

- Objetivos Específicos

- Analizar de qué manera el Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Explicar si es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Explicar si se podría afectar la procreación y o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.

1.8. hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- Habría una clara afectación a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.

1.8.2. Hipótesis específicas

- El Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Explicar si es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Habría una afectación al momento de buscar la procreación y/o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases Teóricas

2.1.1 El Derecho de Familia

En nuestro país el Derecho de Familia se encuentra contenido en nuestro Código civil, además de existir varias leyes y normas que complementan este Derecho. Se podría decir entonces que el Derecho de familia no debería ser considerada en el derecho Público, ya que como indica Alex Plácido, “las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de una unión intersexual, de la procreación y del parentesco” (Plácido Vilcachagua, 2003).

Alex Placido Agrega, además:

En el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones: así, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta del titular, sino un interés que está en función de fines familiares. Por eso se alude al interés familiar que limita las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen tales facultades, sean de orden público para impedir la desnaturalización de los fines familiares a que aquellas responden (Plácido Vilcachagua, 2003).

Benjamín Aguilar indica que:

El Derecho regula a la familia, y esta regulación en nuestro país, tal como ya lo hemos señalado tiene por objeto propender a su consolidación y fortalecimiento; considera a la

familia compuesta por personas unidas por vínculos de matrimonio y parentesco, empero la familia no solo tiene como fuente el matrimonio y aun cuando ello fuera lo deseable, la familia se genera igualmente en las uniones de hecho, una pareja heterosexual que viven como casados, sin estarlo (Aguilar Llanos, 2016).

Resumiendo, podríamos decir que el derecho de familia “es un derecho impregnado de preceptos de moral y de costumbres. La vocación del Derecho de Familia es eminentemente Civil, ya que fundamentalmente intenta resolver conflictos entre personas privadas, aun cuando exista una marcada intervención del Estado” (Sanchez-Cordero Avila, 1981)

Entonces de acuerdo a María Pérez Contreras, “La doctrina coincide puede y debe ser una rama autónoma o independiente del derecho civil, ya que su estructura, contenido y, en muchos casos, su tratamiento en el Poder Judicial, así lo permiten” (Pérez Contreras, 2010)

Es Desde este punto donde tanto los partidarios que consideran que el matrimonio entre persona del mismo sexo debería ser permitidos como los que se manifiestan absolutamente de manera contraria discrepan, el Derecho de familia indica la autonomía de la misma al no pertenecer al Derecho Público, por ende la forma como se realice el matrimonio también debería tener esa facultad de poder realizarlo entre homosexuales, sin embargo es el mismo código civil que señala las disposiciones y requisitos necesarios para la celebración del matrimonio.

2.1.2 Los fines de la celebración del matrimonio

Es conocido que el fin fundamental del matrimonio es la vida en común, pero este concepto no aclara a lo que en si tal concepto significa y pueda abarcar por ende es necesario detallar si los otros fines que conlleva

Tenemos que entender que uno de los fines más importantes del matrimonio como lo indica el docente universitario Benjamín Aguilar Llanos es: “la transmisión de la vida, consiguiendo con ello la perpetuación de la especie, en tal mérito la procreación resulta ser un fin importante, en atención a ello, y para posibilitar esta trasmisión a la vida y viabilizar una prole sana” (Aguilar Llanos, 2016).

Silvio Rodríguez señala como fin del matrimonio lo siguiente:

La sociedad conyugal permite a los cónyuges enfrentar el porvenir; dentro de esa satisfacen el deseo sexual que es normal e inherente a su naturaleza. La aproximación de los sexos es natural en la convivencia entre marido y mujer que ordinariamente, suscitan el desenvolvimiento de sentimientos afectivos recíprocos, de los cuales, el deber de mutua asistencia es un mero colorario; de la unión sexual resulta la prole, cuya sobrevivencia y educación reclaman la atención de los padres; se quiera o no los fines del matrimonio íntimamente están ligados a la naturaleza humana (Rodrigues, 2004).

Carlos Bittar postula que en el matrimonio:

Hombre y mujer liberan y realizan toda su potencialidad de amor y de espíritu de comunión asumiendo, socialmente, la responsabilidad de mantener un vínculo, procrear y educar a la prole en beneficio de la propia subsistencia de la Nación, integrándose además al circuito parental correspondiente (Bittar, 2006).

Teniendo en cuenta las tres postulaciones que se mostraron se puede dar a entender que la finalidad del matrimonio tiene como lo indica Monteiro “una triple finalidad; procreación, educación de los hijos y prestación de mutuos auxilios” (Monteiro, 2016)

Asimismo, es preciso indicar que “se trata de una finalidad preeminente, esto es, que nuestro ordenamiento jurídico no reconoce la posibilidad de contraer matrimonio con objetivos distintos. Cualquier propósito de la unión conyugal queda necesariamente subsumido dentro de la finalidad de hacer vida en común” (Guitierrez Camacho & Rebaza Gonzales, 2003)

2.1.3 Requisitos naturales para la celebración del matrimonio

Relación heterosexual

Benjamín Aguilar Llanos fundamenta este requisito natural de la siguiente manera:

Esta relación heterosexual resulta necesaria para los fines de la transmisión de la vida. Debe hacerse presente que el al legislación civil la que exige que las relaciones matrimoniales sean heterosexuales, mas no hay expresamente en la Constitución una norma que textualmente aluda al tema, como sabemos el artículo cuarto de la Constitución establece el deber de promover el matrimonio porque considera que es un instituto natural y fundamental de la sociedad, empero cuando la Constitución trata sobre el tema del Concubinato en el artículo 5 si alude a a la unión estable de un varón y una mujer. Lo que es cierto es que diversos documentos también aluden al matrimonio refiriéndola a la unión de un hombre y una mujer.....esta exigencia no niega la libre opción sexual de las personas, pero que no se puede plasmar en matrimonio, pues tal institución naturalmente se ha visto la complementariedad de sexos opuestos (Aguilar Llanos, 2016).

El docente universitario Alex Plácido señala al respecto:

Siendo la diferencia de sexo una de las notas del concepto legal de matrimonio, que incorporaba la legislación vigente al tiempo de ser elaborada y entrar en vigor la Constitución de 1993 , así como del concepto normal o general de matrimonio llama la atención que el constituyente no se limitara a reconocer el derecho a contraer matrimonio, ni sacara del concepto legal y normal de matrimonio entonces vigente una de sus características, como es la relativa a la diversidad de sexo de los contrayentes. Quizás eso se debe a que la diferencia de sexo es obviamente la primera de las condiciones naturales de aptitud; por lo que, en los códigos no se menciona esta condición por su evidencia (Plácido Vilcachagua, 2014).

Pubertad

La abogada y docente universitaria mexicana María Pérez contreras refiere de acuerdo a la legislación mexicana lo siguiente:

La regla general es que los contrayentes deben ser mayores. Las excepciones se presentan en los casos en que los contrayentes son menores de edad, los que podrán contraer matrimonio cuando: primero, ambos cuenten con 16 años cumplidos, y segundo; cuando cuenten con 14 años o menos, si la contrayente se encuentre en estado de gravidez. En todas las excepciones se podrán contraer matrimonio siempre y cuando se cumpla con los requisitos de consentimiento establecidos por la ley (Pérez Contreras, 2010).

En nuestro País Para contraer Matrimonio Civil un menor de edad debe tener como mínimo 16 años cumplidos, expresar su voluntad de casarse y contar con el asentimiento expreso (autorización) de sus padres. Es necesario presentar también una

Dispensa Judicial que permita el matrimonio. Si los padres no dan su asentimiento, el matrimonio no puede realizarse. Asimismo, los padres no necesitan justificación alguna para negarse y si la negativa es de ambos, no hay recurso contra ella. Cuando uno de los padres del menor está de acuerdo con el matrimonio y el otro no, se considera que hay asentimiento y puede realizarse el matrimonio. A falta de los padres o incapacidad de estos, pueden dar su asentimiento los abuelos. Ante la falta de padres y abuelos, el Juez de Menores puede otorgar una Licencia Supletoria que permita el matrimonio del menor de edad (Gobierno del Perú, 2018).

Llama la atención como el legislador peruano pretende hacer un distingo entre la impubertad y la minoridad...sobre este tema nos parece que no hay regulación legal de cara a la realidad, pues ficticiamente se hace coincidir una capacidad genésica a los 18 años, edad en la que se adquiere mayoría y capacidad de ejercicio, y solo por excepción se reduce esta edad a los 16 años, y es en esa circunstancia la celebración requerirá autorización (Aguilar Llanos, 2016).

Sanidad Nupcial

La necesidad de un certificado médico prenupcial si bien se va desestimando en algunos países puesto que la califican como una barrera legal hacia los cónyuges para poder contraer matrimonio no debe dejar de ser objeto de observación puesto que la propagación de enfermedades sobre todo venéreas, sigue siendo un tema grave la cual se debe controlar.

De este modo la sanidad nupcial es un requisito que gira en orden a proteger a la prole, a lograr una buena generación, y al que se oponen enfermedades contagiosas y hereditarias;

ahora bien, el requisito de la sanidad debería ser controlado mediante un examen médico, y efectivamente el artículo 278 del código civil exige la presentación del certificado médico, sin embargo a estar a nuestra realidad, en el que existen muchos lugares de la República en el que no hay médicos, ni mucho menos hospitales, señala el mismo artículo en su segundo párrafo que, en los lugares donde no existe servicio médico oficial y gratuito basta la declaración jurada de los contrayentes (Aguilar Llanos, 2016).

De acuerdo a la última cita, se sobreentiende que el estado está a favor de promover el matrimonio, por ello su constante protección de esta institución incluso durante los procesos de divorcio.

Libre consentimiento

Como todo acto jurídico, el matrimonio requiere discernimiento, intención y libertad, viciando el consentimiento son el error, el dolo y la violencia. Casarse con la hermana gemela, con una homónima o con un hombre travesti; casarse bajo amenaza de muerte o linchamiento; casarse para evitar la pena de violación o para evitar ser expulsado de un país son situaciones que llevan una gran dosis de invalidez (Varsi Rospigliosi, 2011)

Se declara el consentimiento puesto que esta institución requiere de la manifestación de voluntad de los cónyuges, no se podrá realizar de ninguna manera el matrimonio si solo uno de ellos se opone o no manifiesta su voluntad para que se pueda validar la celebración del matrimonio. Por ello como lo indica Benjamín Aguilar:

El matrimonio supone un conocimiento de la institución, un querer ingresar a esa institución, manifestando su voluntad libremente, sin presión ni coacción, y si no se actúa

de esta forma entonces no habrá matrimonio, por lo tanto quienes no tienen libre consentimiento esta prohibidos de casarse (Aguilar Llanos, 2016)

2.1.4 Las posturas en el matrimonio igualitario

En nuestra actualidad la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo va creando varios puntos de vista que poco a poco va diseccionando a la población y también a especialistas, para ello es necesario saber que indican estas posturas.

El problema de la legislación del matrimonio igualitario en nuestro País se centra en dos puntos de vista del marco jurídico: el constitucional y el civil. De acuerdo a La Constitución Política se prohíbe la discriminación esta incluye a la que se encuentra basada en la orientación sexual, lo que fácilmente puede concurrir en la celebración de figuras como el matrimonio, pero desde el otro punto de vista, el Código Civil solo regula la unión de parejas heterosexuales de la cual varios grupos se encuentran a favor y así poder ejercer la protección de la familia.

Postura a favor del matrimonio igualitario

Parte de los que postulan el primer punto de vista indican como el cambio social que va atravesando alrededor del mundo concurre que exista una legislación para que personas del mismo sexo puedan recurrir al matrimonio igualitario además como indica Tenorio Godínez:

...Lo que también se intenta en el ámbito jurídico, y se parte de contemplar cómo la hasta ahora familia nuclear patriarcal de los países occidentales, se está viendo acompañada por familias de parejas homosexuales, con derechos y deberes parecidos e, incluso, idénticos a las de heterosexuales (Tenorio Godínez, 2012)

Juan Gutiérrez que también está a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo indico lo siguiente:

En las concepciones sobre el matrimonio y la homosexualidad, en el Perú se considera que si bien la sexualidad es parte de la identidad sexual, no todas las expresiones de diversidad sexual han tenido, por parte de la sociedad, idéntico valor, siendo las más aceptadas aquellas que se rigen bajo el modelo de la heterosexualidad, habida cuenta de la tradicionalidad y del machismo bastante consolidado en la mentalidad de los personas, especialmente de quienes rebasan los cuarenta años de edad (Pizarro Sabogal, 2010)

Actualmente alrededor de 20 de países, de la cual más de la mitad de ellos se encuentran en Europa, cuentan con legislaciones donde se acepta el matrimonio igualitario. Hoy en día este tipo de matrimonio es legal en Holanda, Bélgica, Eslovenia, Argentina, Canadá, España, Brasil, Alemania, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Nueva Zelanda, Dinamarca, Uruguay, Francia, Luxemburgo y Finlandia. También es legal en Inglaterra, Gales y Escocia, varios estados de México y la mayoría de Estados Unidos, sin embargo, aún existen estados de los últimos países donde aún no está legalizado.

Postura en contra del matrimonio igualitario

Los partidarios de la presente postura señalan que el matrimonio igualitario afectaría gravemente los que es el derecho de la familia y la institución del matrimonio. Esto se debe al artículo 234 del Código Civil peruano donde establece que el

matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella.

La consecuencia de la legislación también podría afectar con respecto al tema de adopción de menores por parte de los cónyuges del mismo sexo, entonces se puede apreciar que se tendría que tomar nuevos mecanismos legales para la posible adopción del menor.

Lázaro Tenorio Godínez explica partiendo desde esta postura lo siguiente:

En el caso concreto se podría haber seguido la fórmula aristotélica de dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, sin que ello implicara discriminación alguna, sino por el contrario reconocer de que se trata de relaciones de dos personas del mismo sexo con diferencias sustanciales en sus funciones biológicas y reproductivas y su ubicación en el contexto social, siendo la principal el origen y el fundamento de la familia nuclear estimada como el modelo tradicional e ideal que se debe perseguir en la educación y subsistencia de las familias.....sin perjuicio de respetar los derechos de otros individuos con una preferencia sexual diferente (Tenorio Godínez, 2012).

sí hemos de aceptar que la familia es un grupo social, que es la célula de toda sociedad, que es un grupo natural, que es un grupo primario, se le debe regular como tal, como grupo, atendiendo al interés superior de la familia constituida por todos sus elementos, no podemos enfrentar los intereses de cada uno: del niño, la niña, el adolescente, el joven, el de la tercera edad, la mujer, como si fueran individualidades, tenemos que compatibilizar los intereses de todos para poder lograr el interés de la unidad del todo; el Estado es lo que son sus familias, la humanidad es lo que son sus Estados, tenemos que partir por el concepto de esa base y regular a la familia como núcleo o célula de la

sociedad, integrada por distintos individuos unidos de manera indisoluble, de manera inseparable, sólo así puedo entender a la familia (De la Fuente Linares, 2012)

De esta manera se debe resguardar la protección de la familia como grupo social fundamental de la nación y todos los derechos que este conlleva, al respecto Varsi Rospigliosi argumenta:

Es cierto, toda persona tiene derecho a conformar una familia, pero existen variadas formas de satisfacer ese deseo. El matrimonio no es la única. La liberación de la conducta humana no puede llegar a descomponer figuras jurídicas. Regular nuevas necesidades humanas, es una necesidad que se puede realizar actualizando conceptos, pero no vaciando su contenido natural. Ser partícipes de un cambio es importante, pero lo más significativo es actuar con respeto, no con desenfreno, el matrimonio es para el varón y la mujer (punto). Convertidos en una sola carne se les llama cónyuges (Varsi Rospigliosi, 2011).

La base de los partidarios que está a favor del matrimonio es supuestamente la discriminación que sufren al no legalizar los matrimonios igualitarios, sin embargo:

Desde el punto de vista jurídico, muchos países¹⁰ han legalizado el llamado “matrimonio homosexual”, el argumento, una forma de discriminación y un atentado a los derechos fundamentales. Esto pudiera dar lugar a más polémica, puesto que no existe discriminación en el matrimonio, pero el uso correcto en el lenguaje jurídico, no se adecúa al fin que persigue el matrimonio heterosexual. Esta es la confusión en la utilización del término. Nadie podría oponerse a la opción que escojan las personas

respecto a su comportamiento sexual, pero el uso correcto de la palabra tal como está defina científicamente, creo que existe una gran distancia entre lo que es y lo que debe ser. En otras palabras, el matrimonio es entre personas de sexos distintos y, no puede ser matrimonio entre personas del mismo sexo, al mismo tiempo. Este último, refleja su opción personal, su metafísica, que va a influenciar en la modificación de las normas (Rueda Romero, 2017)

Debemos tener en cuenta también como nuestro marco normativo responde frente al matrimonio igualitario, entonces:

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico nacional ha organizado a la familia con base en el matrimonio, repudiando e ignorando a quienes no se pliegan a esa forma de convivencia, ya que la fundamenta como una realidad convivencial, indisoluble y heterosexual, encerrada en la seriedad de la finalidad reproductora, éste parecía ser el único espacio en la ley para el sexo protegido (De la Fuente Linares, 2012)

Entonces podemos decir que “Cualquiera que sea el método de interpretación que se utilice-gramatical, sociológico, teleológico, lógico, integrador-, no es posible aceptar que el derecho a casarse regulado en el derecho positivo infra constitucional admite reglamentaciones limitativas, siempre que estas no sean arbitrarias” (Medina, 2001)

Para que quieren casarse quienes están impedidos; el amor homosexual no es prohibido, es un amor al margen de la ley. La naturaleza nos ha formado de a dos complementarios. La sabiduría de la naturaleza nos permite encontrar nuestro par sexualmente

complementario...Un buen contrato, acaso, no aseguraría las relaciones sentimentales de aquellos que no pueden matrimoniarse...A buen entendedor pocas palabras, la felicidad puede obtenerse a través de la libertad contractual siendo creadores, la pareja dispareja optara por sus necesidades de acuerdo a su tipo de amor (Varsi Rospigliosi, 2011).

Entonces bajo las mismas premisas que manifiesta Paulino Rueda Romero esta postura señala:

El casamiento de homosexuales, es un experimento social inédito, ninguna civilización ha implantado el “matrimonio” homosexual, incluso en sociedades que permitían el homosexualismo, entendían claramente el matrimonio como la unión estable entre un hombre y una mujer, de esto se deduce, que una cosa eran las prácticas sexuales de los ciudadanos y otra muy distinta, la familia y la generación, por eso, el matrimonio heterosexual es y no puede ser matrimonio homosexual al mismo tiempo....Los medios de comunicación social se esfuerzan en legitimar como matrimonio la unión homosexual, incluso, basándose en pasos de matrimonio heterosexual a homosexual a fin de legitimar estas prácticas o preferencias personales, lo que, en muchos casos, ha distorsionado la institución del matrimonio (Rueda Romero, 2017)

2.1.5 La legislación del matrimonio igualitario

Legislación del matrimonio igualitario en el derecho comparado

Es tema siempre Ha sido un debate infinito en las cortes de justicia, en los centros de derechos humanos e incluso entre las familias a nivel mundial pero debemos preguntarnos si Debe o no ser legal el matrimonio homosexual en nuestro País, si la

legislación de la misma traería consecuencias legales a otros ámbitos en nuestra sociedad.

Apenas el martes 9 de enero de 2018, la ciudad de San José en Costa Rica celebró su primer matrimonio entre parejas del mismo sexo. La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tomó la decisión que los estados que formen parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deberá reconocer y garantizar todos los derechos que se deriven de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo. El acuerdo, sin embargo, no obliga a los países donde el matrimonio homosexual es ilegal a que cambien sus leyes de inmediato, pero sí que consideren que tendrán que someterse a él (De 10, 2018).

Otros Países de Latinoamérica donde ya es legal el matrimonio igualitario son Brasil, Argentina, Uruguay y Colombia. Un caso en especial es el de México que al ser una Nación federal aún no está legalizado en todos sus estados³

Sin embargo, existen Países donde, luego de aceptar la legislación del matrimonio igualitario han decidido anular tal ley como es el caso de Las Bermudas donde:

Este territorio británico de ultramar se ha convertido en el primero del mundo en abolir el matrimonio homosexual.... El gobernador aprobó el miércoles pasado un proyecto de ley por el que pretende abolir el matrimonio entre parejas del mismo sexo...Hace solo un año que el matrimonio gay es legal en esta isla atlántica de 60.000 habitantes y de tradición conservadora...La revocación de la ley no supondrá la anulación para aquellas personas que se casaron en estos meses (playgroundmag, 2018).

2.1.6 Caso Oscar Ugarteche

En nuestro País, un caso que trata de generar una entrada a la legislación del derecho igualitario es el del Economista Oscar Ugarteche el cual el Tribunal Constitucional revisa actualmente y que solo está a la espera de su sentencia.

El caso comienza con el proceso de amparo que interpone el Sr. Oscar Ugarteche Galarza contra el RENIEC frente a la negativa de esta institución Pública para registrar el matrimonio que tenía el demandante con otro hombre la cual se celebró en la Ciudad de México. La postura de RENIEC se asentó en todas las instancias administrativas, de acuerdo a lo que indica el artículo 234 del Código Civil, que define al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, lo que concurre como impedimento para la unión en matrimonio de dos personas del mismo sexo. El demandante manifestó a lo largo de todas las instancias administrativas, que las decisiones de RENIEC en las instancias administrativas violaban sus derechos a la igualdad y la no discriminación.

El interés del demandante entonces no podría ser que se le restituya su estado civil de casado con otro hombre en México, porque su estado civil no había sido vulnerado, el punto a detallar es que reclama que se cambie su condición en nuestro País, reconociéndosele casado con otro hombre a causa del matrimonio que celebraron México, teniendo en cuenta que en el Perú no está tipificado en el código civil el matrimonio entre dos hombres, pues la ley lo ciñe a la unión entre un varón y una mujer.

En buena cuenta, el demandante pretende por vía del amparo, que se le conceda un derecho que nuestra normativa interna no reconoce expresamente y no que se le restituya un derecho violentado o amenazado con el acto de RENIEC, como postula en apariencia. Más claro, no puede ser: no se trata ni se trató nunca de la restitución de un derecho

vulnerado o amenazado por el pronunciamiento de RENIEC y por tanto, reiteramos nuestra creencia que el amparo debió declararse improcedente (Quiñones, 2018).

La sentencia del Juzgado constitucional en primera instancia fue:

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por UGARTECHE GALARZA OSCAR, contra RENIEC Y SU PROCURADURIA, en consecuencia SE ORDENA a la entidad demandada cumpla con reconocer e inscribir el matrimonio celebrado por el demandante en el extranjero en el Registro Civil correspondiente.

Con respecto al fallo de la sala constitucional Nadia Nuñez manifiesta lo siguiente:

Cuando los jueces imparten justicia lo hacen, o deben hacer, a nombre de la Nación, es decir, de todos los ciudadanos que formamos parte del Estado, y no de una minoría. Sin bien los conflictos sociales que resuelven, son para atender situaciones particulares, sus efectos trascienden las partes procesales, para convertirse en algunos casos en fuente de derecho (jurisprudencia), y en otros para servir de referentes en la solución de otros casos similares. Se puede ver con claridad que el fallo cuestionado se ha dictado para la satisfacción de intereses particulares; asimismo, debemos recordar que la administración de justicia tiene por función, además de resolver conflictos e incertidumbres sociales, crear seguridad jurídica, y desde luego, el fallo en análisis, por el contrario, genera inseguridad jurídica en la protección, no sólo de la institución del matrimonio, sino de otras figuras jurídicas derivadas de esta (Nuñez Masias, 2017).

En 2da Instancia, La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima anuló la sentencia que, en primera instancia, ordenaba al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a reconocer e inscribir el matrimonio homosexual entre el ciudadano

peruano Óscar Ugarteche y el mexicano Fidel Aroche, celebrado en México. El juzgado consideró que la defensa de Ugarteche se excedió por seis días del plazo establecido para presentar el recurso de amparo contra el Reniec, que denegó su solicitud para registrar su matrimonio homosexual en el Perú. Como se recuerda, dicho recurso de amparo fue declarado fundado en diciembre del 2016 (El Comercio, 2018).

Ante ello Ugarteche y su esposo interpusieron recurso de agravio constitucional ante el Tribunal constitucional el cual aún se mantiene en revisión y solo queda esperar su pronunciamiento, la cual puede traer algún precedente vinculante puesto que el caso es excepcionalmente controvertido.

2.2 Marco Jurídico

Constitución Política del Perú

Artículo 4º “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. (Bernaes Ballesteros , 1996)

El Código Civil

En su artículo 234º “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer”. Como vemos, todos estos enunciados se manifiestan como un horizonte que ha partido de un plano natural (el Estado ha regulado una institución preexistente al derecho

mismo a fin de protegerlo), y reconociéndolo como institución íntimamente relacionada con la familia (y al servicio de ella y la sociedad).

Código Procesal Constitucional

Artículo 37 ° “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHO HUMANOS (1948)

Artículo 16, inciso 1: —Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimoniol.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 23°, inciso 2: —Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA (1969)

Artículo 17- Protección a la familia, inciso 2: —Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15 ° “Toda persona tiene derecho a constituir

familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna”.

Convención Americana artículo 1.1. «Un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie y bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual.” El instrumento interamericano proscribela discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención»

2.3 Marco Conceptual

1) Matrimonio

La definición de matrimonio reviste gran importancia luego que de su correcta conceptualización, dependerá la protección tanto social como jurídica que se le debe conferir a la familia, la cual constituye la base fundamental y núcleo original de la sociedad.

2) Unión de hecho/familia de hecho

Es el contrato que pueden celebrar las parejas que hacen una vida común, a través del cual el Estado reconoce su nuevo estado civil y regula ante la ley diversos aspectos familiares, patrimoniales y de derechos de salud, laborales y previsionales de su relación.

La Unión Civil perfecciona el reconocimiento institucional y la protección de las parejas que sin estar casadas conviven, comparten patrimonio y constituyen un núcleo familiar.

Es una institución transversal, que puede ser aplicable tanto a parejas del mismo sexo como de distinto sexo. De este modo contribuye a terminar con la discriminación de las parejas del mismo sexo, constituyéndose como un estatuto integrador y protector.

3) La diversidad sexual

Para el ser humano, constituye una complementariedad y perfección con el otro sexo. Esta complementariedad se manifiesta en la conyugalidad, esto es, en la unión física, psíquica y espiritual con el sexo opuesto. La distinción sexual que aparece como una determinación del ser humano supone diferencia, pero igualdad de naturaleza y dignidad. La persona humana, por su misma naturaleza, exige una relación de alteridad que implica una reciprocidad de amor. Los sexos son complementarios: iguales y distintos al mismo tiempo; no idénticos, pero sí iguales en dignidad personal; son semejantes para entenderse, diferentes para complementarse entre sí. El hombre y la mujer han nacido diferentes para ser una unidad, y es precisamente y únicamente a través del propio cuerpo masculino o femenino que esta unidad se realiza. (Lobo Méndez , 1973)

4) Discriminación

La discriminación conceptualmente es una conducta sistemáticamente injusta y desigual contra un grupo humano determinado, Discriminar consiste en privarle a un grupo humano de los mismos derechos que disfrutaban otros.

Esta discriminación puede revestir muchas formas dependiendo del criterio empleado por el ente discriminador (sujeto activo), así tenemos discriminación religiosa, racial,

por razón de sexo, por extracción social, económica, política, lingüística y genética entre otras.

5) Paternidad

Paternidad en sentido gramatical, significa calidad de padre, como maternidad significa calidad de madre; pero en el sentido jurídico es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.

La paternidad y maternidad potenciales son dimensiones naturales de la virilidad y la feminidad. El matrimonio es unión de feminidad y virilidad. Con dos personas del mismo sexo habría dos virilidades o dos feminidades que se unen, en algo que no es matrimonio. Y ante esta circunstancia los niños no recibirán complementariamente lo que varón y mujer; padre y madre puedan darles, virilidad y feminidad. (Martinez de Aguirre A. , 2007)

6) Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde. Es decir que el interés familiar debe entenderse como

el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.

III. METODO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se va a utilizar es básica o pura porque a través del estudio del fenómeno jurídico objeto de investigación, se obtendrán nuevos conocimientos científicos, de este modo no se ocupa de las aplicaciones prácticas que puedan hacer referencias los análisis teóricos, a fin de establecer el grado de afectación a la familia, ante la posible legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Nivel de la investigación

El nivel de la presente investigación es descriptivo, por cuanto se buscará describir la problemática planteada, así como los componentes jurídicos que la sustentan, igualmente será de nivel correlacional, puesto que se examinarán las variables utilizadas en el proyecto de investigación.

Diseño

El diseño aplicado fue, el No Experimental; la misma que según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Otros, la definen como

“...la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

El método que se realizó para esta investigación fue el método dialectico, el mismo que fue empleado para el análisis de otros estudios, en base a los hechos y fenómenos de la sociedad. De la misma forma se utilizó el método deductivo, basándonos que la presente investigación ha surgido a través de la teoría, basándose en las hipótesis que fueron examinadas mediante pruebas.

3.2. Población y muestra

El universo de la presente investigación, estará constituida por la corte superior de justicia de lima.

3.2.1. Población:

La población está entendida por todos los jueces civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y asistentes judiciales, secretarios judiciales, especializados en lo civil y familia, y abogados litigantes.

3.2.2. Muestra

La muestra al no ser probabilística, el criterio de inclusión de la misma será de manera intencional y representativa, por ende, confiamos en una muestra constituida por 100 personas.

a.	Jueces	:	15
b.	Asistentes de juez	:	15
c.	Especialistas	:	20
d.	Abogados litigantes	:	50

3.3. Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable Dependiente: Familia</p>	<p>Grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados, como la patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria y derecho sucesorio. El círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes sean legítimos, ilegítimos o naturales y adoptivos.</p>	<p>Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parentesco ▪ Filiación ▪ Sucesión 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nominal ▪ Nominal ▪ Nominal
<p>Variable Independent e: Legislación del Matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>	<p>El matrimonio entre personas del mismo sexo, es la aprobación jurídico y social que regularía la relación y convivencia de dos personas del mismo sexo, con los mismos derechos de del matrimonio entre personas de distinto sexo.</p>	<p>Aprobación del matrimonio homosexual, con los mismos derechos y deberes del matrimonio entre personas del distinto sexual, varón y mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen matrimonial ▪ Esponsales ▪ Unión civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Nominal - Ordinal - Ordinal

3.4. Instrumentos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación Las técnicas de recolección de información y análisis a utilizar para el desarrollo de investigación son:

- Revisión documental
- Entrevistas
- Cuestionario.

Organizar una encuesta implica:

- a) Planear, dirigir, coordinar y vigilar su aplicación para evitar alguna dificultad
- b) Establecer por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c) Constituir las estrategias a seguir para escoger las utilidades de análisis.
- d) Designar a los encuestadores para obtener los resultados que se utilizaran en beneficio del presente trabajo de investigación
- e) Contar y ordenar el material de la encuesta.

3.5. Procedimientos

- **Formato de Encuestas**

Conformado por preguntas y posibles respuestas.

- **Guía de Cuestionario**

Interrogantes, predefinidas y s, conforme a lo establecido en “Organizar una encuesta implica”.

- **Ficha bibliográfica**

A fin de poder conseguir datos fehacientes de los materiales de información de los que se hicieron uso.

- **Técnicas de Análisis de Datos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental. -

Mediante el análisis documental se pudo analizar la información recabada libros de especialistas, normas, tesis y otros, a fin de poder obtener un respaldo demostrativo.

Para la realización del análisis documental se requirió de un conjunto de procesos:

Un proceso comunicativo mediante el cual se permite la recuperación y obtención de información. Un proceso transformativo, en el cual la información obtenida es sometida a las fases de análisis transformándolo en una información de fácil acceso y transmisión. Finalmente, un proceso analítico-sintético, donde la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a una información precisa y desarrollada para dar un sustento y respaldo demostrativo a la investigación.

Encuesta. -

Desde la cual, se pudo conseguir información directa de personas que tienen conocimiento basto del tema, gracias a la experiencia tanto por la experiencia recolectada a través del conocimiento y practica de los mismos; razón por la misma que la encuesta fue dirigida a un determinado sector de la población, los cuales son los especialistas en materia de derecho en lo civil y familiar.

Juicio de Expertos. -

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Técnicas de análisis Estadístico:

La presentación de los datos se realizó de la siguiente forma:

- a. **Cuadros estadísticos:** con la finalidad de dar mayor eficacia a los resultados.

Técnicas de Procesamiento de Datos.

Son las siguientes:

Programa Estadístico con SPSS 24

La presente investigación se contará con la asesoría de un estadista para la aplicación del programa estadístico SPSS STATISTIC 24 la cual es el principal software estadístico que ofrece técnicas de recolección de datos y analítica predictiva para solucionar múltiples problemas empresariales y de investigación. Brinda varias técnicas, que incluyen pruebas de hipótesis lo que facilita la gestión de los datos, la selección y la ejecución de análisis y el intercambio de resultados, así como análisis multivariados y de sobrevivencia (IBM, 2018)

Coefficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, es un modo de relacionar variables a un nivel de medición ordinal, con la finalidad de que los encuestados puedan estar organizados en rangos.

3.6. Análisis de datos

Validez. -

Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, en su libro sobre metodología de la Investigación determinan que la Validez se “...refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir. Por ejemplo, un instrumento válido para medir la inteligencia debe medir la inteligencia y no la memoria. Un método para medir el rendimiento bursátil tiene que medir precisamente esto y no la imagen de una empresa”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Se muestran diferentes formas de dar validez a los instrumentos de investigación, pero solo tomaremos en cuenta a los que a nuestro parecer son las más importantes; como la validez de constructo, que los autores antes citados, puede ser calificado como el más fundamental, puesto que se enfoca en la capacidad de representatividad de un instrumento, calculando el elemento teórico.

La validez de criterio, trata sobre la medición que se fija al comparar resultados, con criterios externos que buscan medir lo mismo. Un ejemplo claro y conciso de este tipo de validez es el mostrado por Sampieri, el cual indica lo siguiente:

Supongamos que Fernando trata de “medir” el grado en que es aceptado por Laura. Entonces decide que va a tomarla de la mano y observará su reacción. Supuestamente, si ella no retira la mano, esto indicaría cierta aceptación. Pero para asegurarse de que su

medición es válida, decide utilizar otra forma de medición adicional, por ejemplo, mirarla fijamente sin apartar la vista de sus ojos. En apariencia, si Laura le sostiene la mirada, esto sería otro indicador de aceptación. Así, su medición de aceptación se valida mediante dos métodos al comparar dos criterios (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Por último, tenemos la validez de contenido, el cual señala el “...grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad. De un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Es por esta razón que, con respecto a las encuestas, estas fueron realizadas para dirigirse específicamente a especialistas del derecho, y sobre todo a quienes conocen y manejan el tema de investigación, determinados al azar.

Escala de Evaluación

Evaluación	Puntaje
Respuesta afirmativa	1
Respuesta Negativa	2
No determina una respuesta	3

3.6.1 Presentación de los datos

Para la presentación de datos se utilizará cuadros gráficos para proveer a una mejor comprensión de la información.

- a. Gráficos estadísticos:** Los datos serán expresados en dibujos de manera que sea más sencilla su comprensión y además permitirá realizar una comparación exhaustiva de los datos manifestados.

Cuestionario

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿De aprobarse el matrimonio entre personas del mismo sexo, considera Ud. que habría una grave afectación a la familia?

1- Si habría una grave afectación a la familia () 2- no habría una grave afectación a la familia () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 2:

¿Ud. Aprobaría el matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si lo aprobaría () 2- no lo aprobaría () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 3

¿Considera Ud. que la familia es la institución más importante de nuestra sociedad, y por ende debe de ser tutelada?

1- La familia es la institución más importante () 2- La familia no es la institución más importante () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Cree Ud. que el estado, está asumiendo un papel protector a la familia, ante la no regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Está asumiendo un papel protector () 2- no está asumiendo un papel protector () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 5:

¿Considera Ud. que la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo, se debe de dar, producto del pedido de los grupos colectivos, o de la evolución de la sociedad?

1- Se debe dar por pedido de los grupos colectivos () 2- Se debe dar por la evolución de la sociedad () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Considera Ud. que nuestra sociedad se encuentra preparada para este tipo de legislación?

1- Si se encuentra preparada () 2- no se encuentra preparada () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Conforme a nuestra normativa vigente, es posible afirmar que el matrimonio entre personas del mismo sexo, podría ser declarada como inviable o ineficaz?

1- Si podría ser declarada inviable o ineficaz () 2- no podría ser declarada inviable o ineficaz () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Jurídicamente considera Ud. en la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si es viable () 2- no es viable () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Conoce Ud. otras opciones diferentes al matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si conoce otras opciones () 2- no conoce otras opciones () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Estaría de acuerdo Ud. con la legislación de otras opciones similares al matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si estaría de acuerdo () 2- no estaría de acuerdo ()

3- no determina una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera Ud. que las relaciones entre personas del mismo sexo, debiesen tener los mismos deberes y derechos que las relaciones matrimoniales entre varón y mujer?

1- Si deben tener los mismos derechos y deberes () 2- no deben tener los mismos derechos y deberes () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 12:

¿De otorgárseles los mismos deberes y derechos, consideraría ud. que puedan adoptar a menores de edad?

1- Si considera la adopción () 2- no considera la adopción () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 13:

¿De otorgársele deberes y derechos, considera Ud., que debieran existir métodos de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, a fin de que formen una familia?

1- Si debería de existir en esos casos ()

2- no debería de existir en esos casos () 3- no determina una respuesta ()

Nota: sírvase a marca la respuesta que considere pertinente.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

Al ser nuestra muestra no probabilística, el criterio de inclusión de la misma será de manera intencional y representativa, por ende, confiamos en una muestra constituida por 100 personas.

- a. Jueces : 10
- b. Asistentes de juez : 10
- c. Especialistas : 20
- d. Abogados litigantes : 60

En ese sentido, los resultados se basarán a un total de 100 encuestados, entre los antes mencionados. Los resultados, han sido clasificados en recuadros, donde se han consignado los datos obtenidos en las encuestas, asimismo y a manera de representatividad se han establecido gráficos porcentuales, donde se puede denotar las diferencias en porcentajes entre unas y otras respuestas.

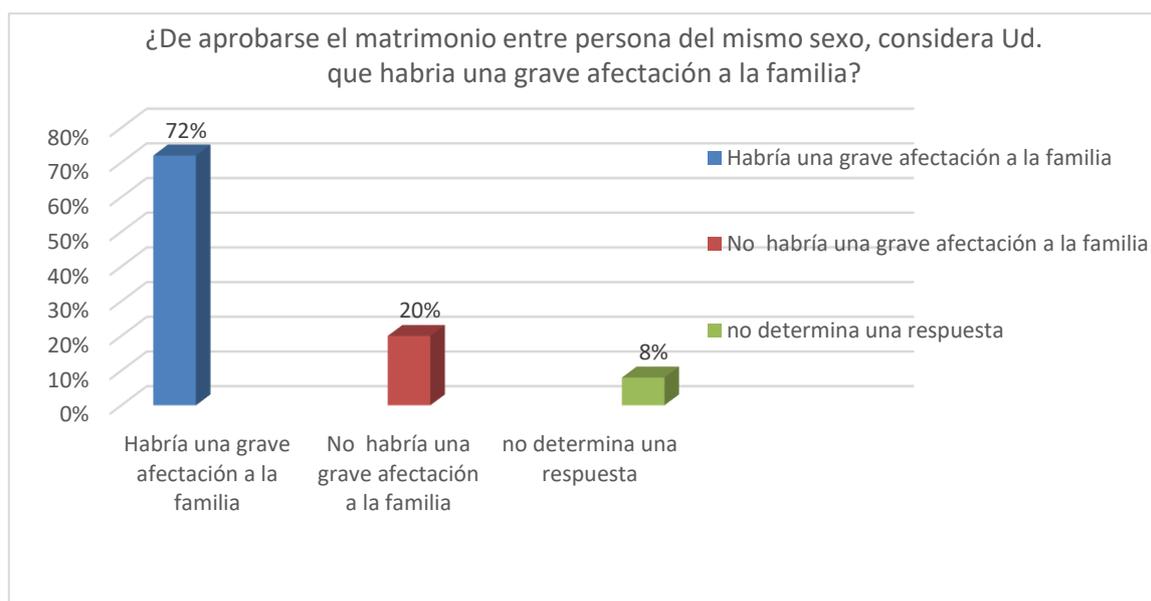
Por tanto se ha podido describir la relación y aplicación que existe entre la responsabilidad civil extracontractual, los contratos de leasing vehicular, y los accidentes de tránsito; debiendo estos últimos ser reparados en la medida de lo posible, o menguar el daño ocurrido

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿De aprobarse el matrimonio entre personas del mismo sexo, considera Ud. que habría una grave afectación a la familia?

	Muestra	Muestra porcentual
Habría una grave afectación a la familia	20	20%
No habría una grave afectación a la familia	62	62%
No determina una respuesta.	18	18%
total	100	100%



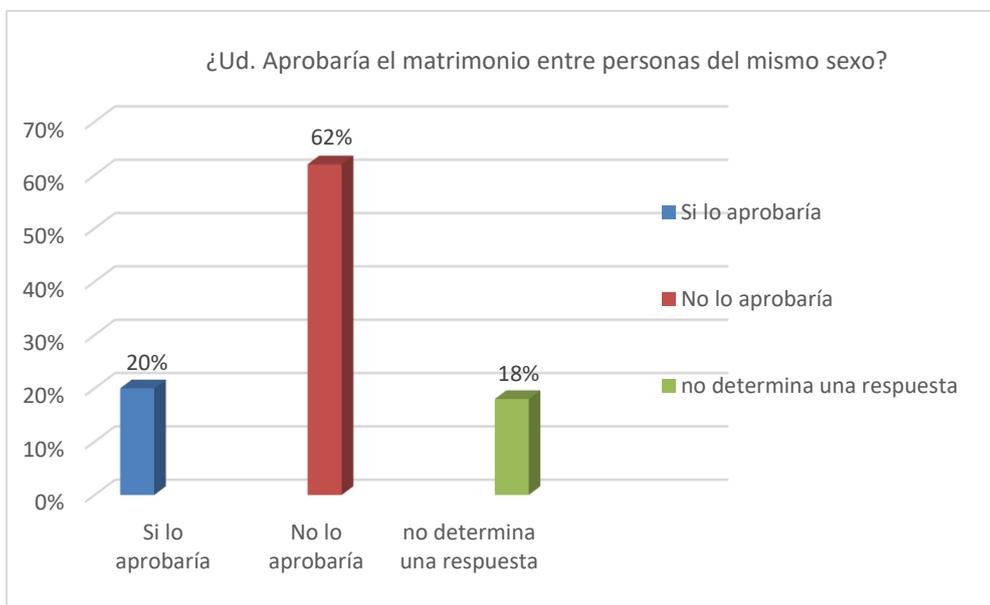
INTERPRETACION:

Con respecto a que si aprobarse el matrimonio entre personas del mismo sexo, considera Ud. que habría una grave afectación a la familia, el 72% señalaron que si habría una afectación grave, mientras que un 20% señalaron todo lo contrario, y el 8% no determinaron una respuesta precisa.

Pregunta 2:

¿Ud. Aprobaría el matrimonio entre personas del mismo sexo?

	Muestra	Muestra porcentual
Si lo aprobaría	20	20%
No lo aprobaría	62	62%
No determina una respuesta.	18	18%
total	100	100%

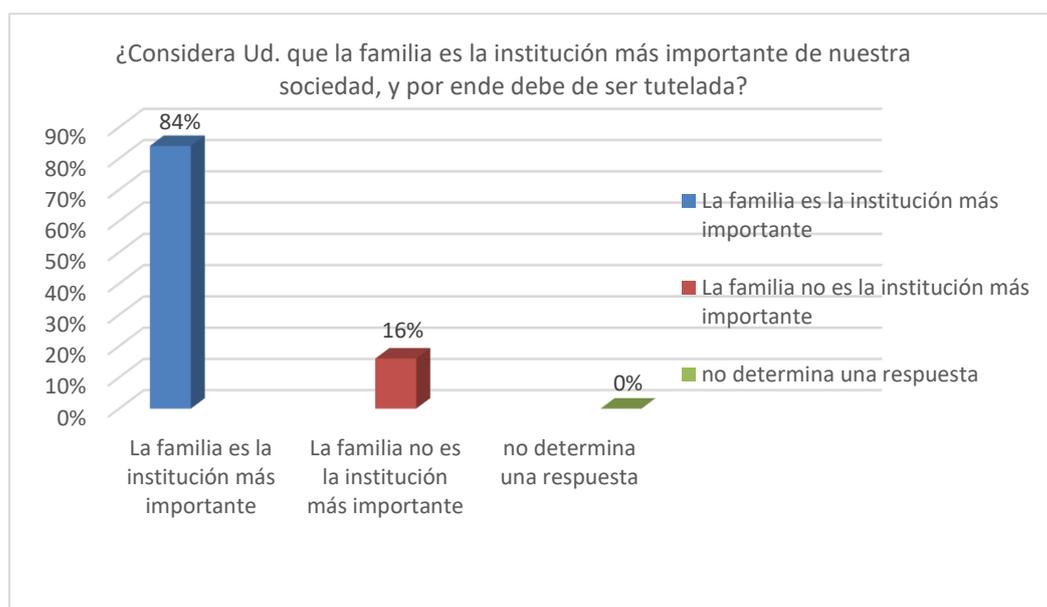
**INTERPRETACION:**

En respuesta a la pregunta que si Aprobaría el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 20% indicó que sí, empero el 62% indicaron que no lo aprobaría, finalmente el 18% indicó que no sabe/no opina.

Pregunta 3

¿Considera Ud. que la familia es la institución más importante de nuestra sociedad, y por ende debe de ser tutelada?

	Muestra	Muestra porcentual
La familia es la institución más importante	84	84%
La familia no es la institución más importante	16	16%
No determina una respuesta.	0	%
total	100	100%



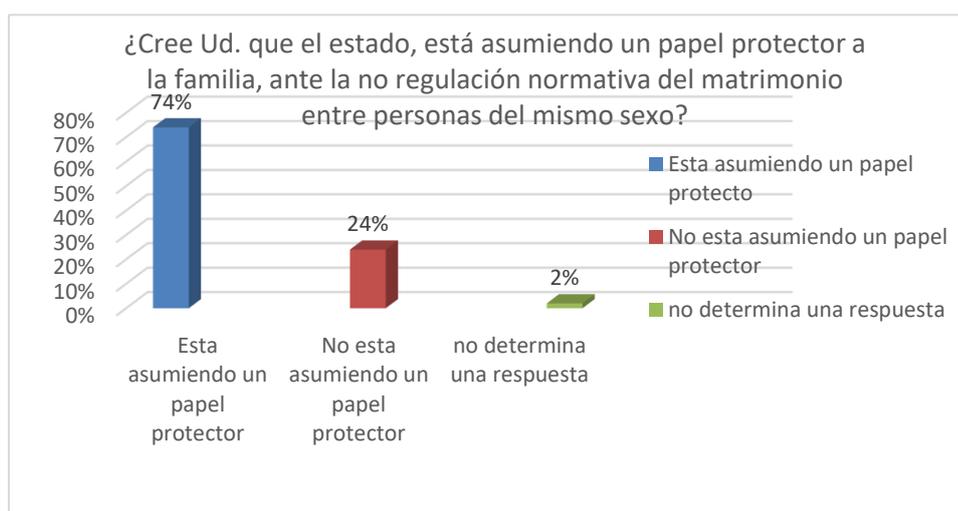
INTERPRETACION:

Con respecto que la familia es la institución más importante de nuestra sociedad, y por ende debe de ser tutelada, el 84% señalaron que sí, mientras que un 16% manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 4:

¿Cree Ud. que el estado, está asumiendo un papel protector a la familia, ante la no regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?

	Muestra	Muestra porcentual
Está asumiendo un papel protector.	74	74%
No está asumiendo un papel protector.	24	24%
No determina una respuesta.	2	2%
total	100	100%

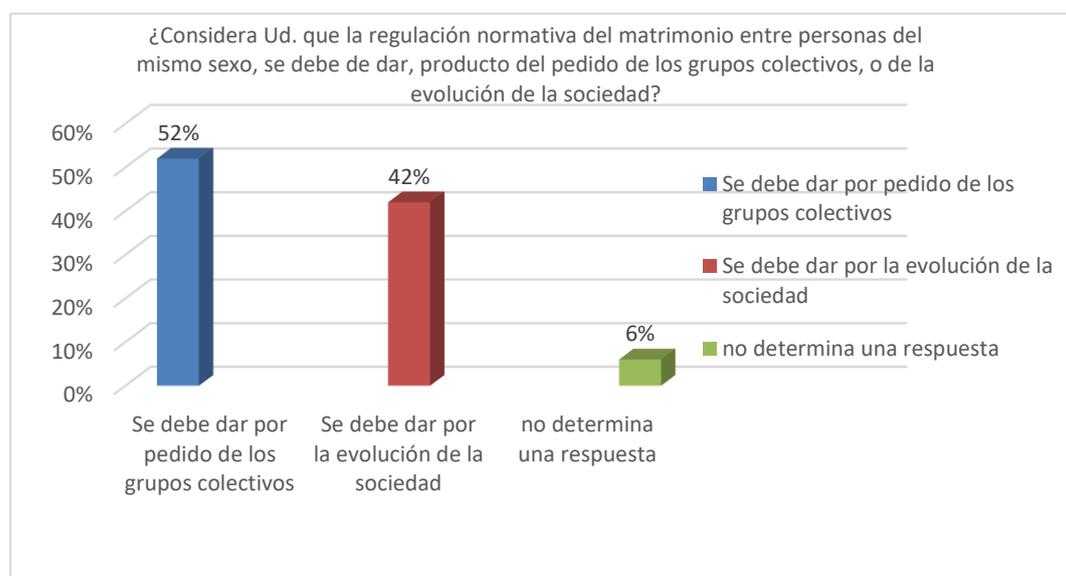
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la cuarta pregunta, el 74% manifestó que si se está asumiendo un papel protector a la familia, sin embargo un 24% manifiesta todo lo contrario, por ultimo solo un 2% no determina una respuesta concreta.

Pregunta 5:

¿Considera Ud. que la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo, se debe de dar, producto del pedido de los grupos colectivos, o de la evolución de la sociedad?

	Muestra	Muestra porcentual
Se debe dar por pedido de los grupos colectivos	52	52%
Se debe dar por la evolución de la sociedad	42	42%
No determina una respuesta.	6	6%
total	50	100%

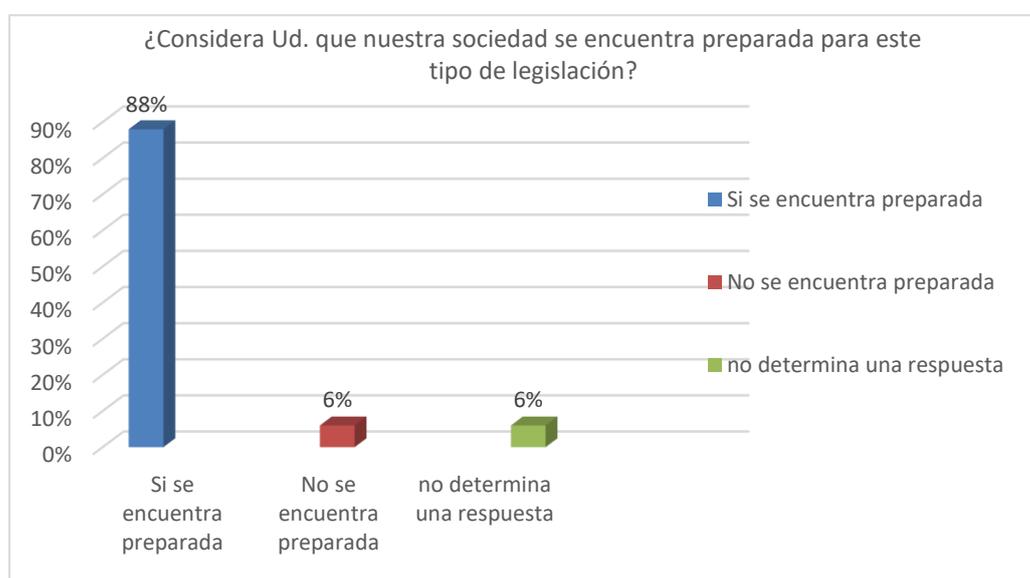
**INTERPRETACION:**

Con respecto a que la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo, se debe de dar, producto del pedido de los grupos colectivos, o de la evolución de la sociedad, el 53% respondieron definitivamente que sí, el 46% respondieron definitivamente que no, y el 1% respondieron no sabe/no opina.

Pregunta 6:

¿Considera Ud. que nuestra sociedad se encuentra preparada para este tipo de legislación?

	Muestra	Muestra porcentual
Si se encuentra preparada	88	88%
No se encuentra preparada	6	6%
No determina una respuesta.	6	6%
total	100	100%

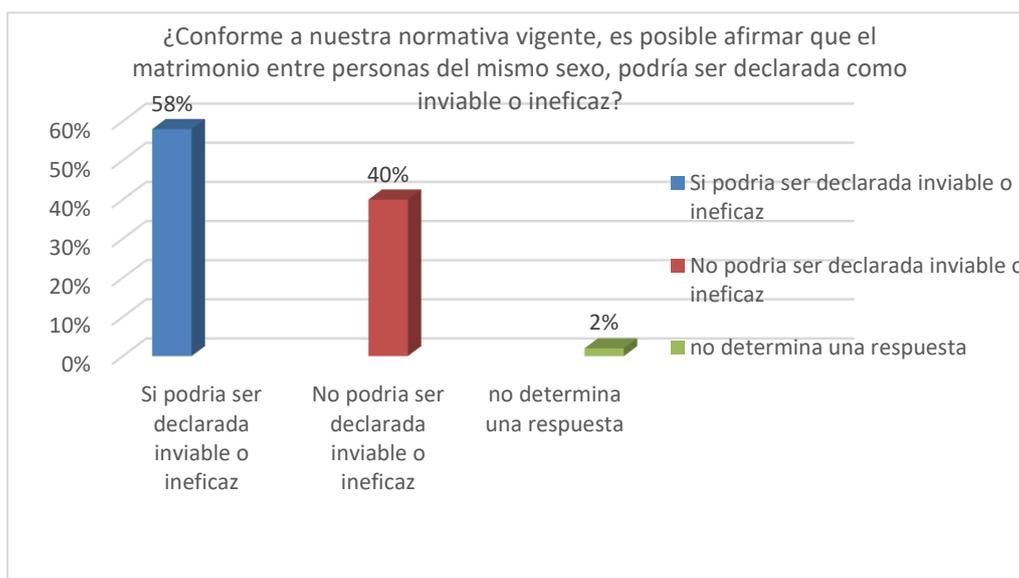
**INTERPRETACION:**

Con respecto a que nuestra sociedad se encuentra preparada para este tipo de legislación, el 88% respondió que si se encuentra preparada, contrario a ello, el 6% respondieron definitivamente no; finalmente el 6% no determinaron una respuesta concreta.

Pregunta 7:

¿Conforme a nuestra normativa vigente, es posible afirmar que el matrimonio entre personas del mismo sexo, podría ser declarada como inviable o ineficaz?

	Muestra	Muestra porcentual
Si podría ser declarada inviable o ineficaz	58	58%
No podría ser declarada inviable o ineficaz	40	40%
No determina una respuesta.	2	6%
total	100	100%

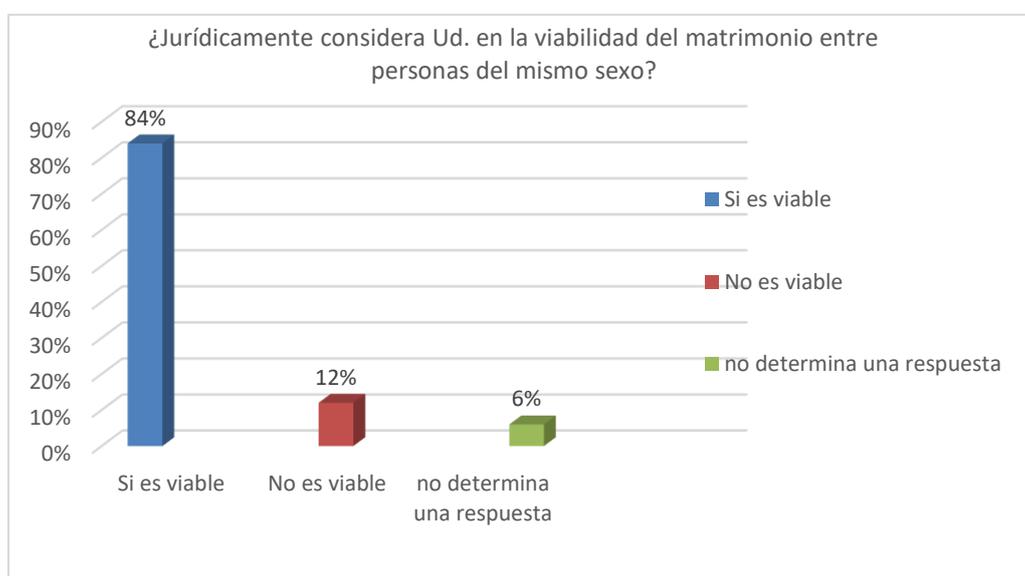
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta formulada, el 58% señalaron que el matrimonio de personas del mismo sexo si podría ser declarada inviable o ineficaz, el 40% respondieron todo lo contrario; y el 2% no determinó una respuesta concreta.

Pregunta 8:

¿Jurídicamente considera Ud. en la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo?

	Muestra	Muestra porcentual
Si es viable	84	84%
No es viable	12	12%
No determina una respuesta.	4	4%
total	100	100%

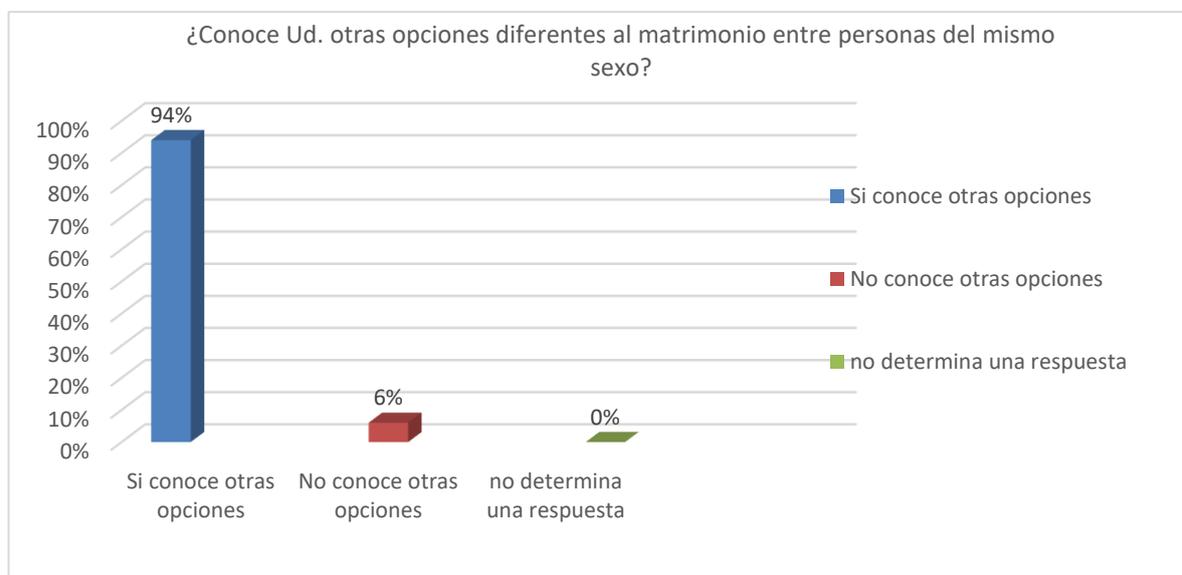
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta formulada, el 84% respondieron que si considera que es viable el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 12% expresaron todo lo contrario, y el 2% respondió no sabe/no opina.

Pregunta 9:

¿Conoce Ud. otras opciones diferentes al matrimonio entre personas del mismo sexo?

	Muestra	Muestra porcentual
Si conoce otras opciones	94	94%
No conoce otras opciones	6	6%
No determina una respuesta.	0	0%
total	100	100%

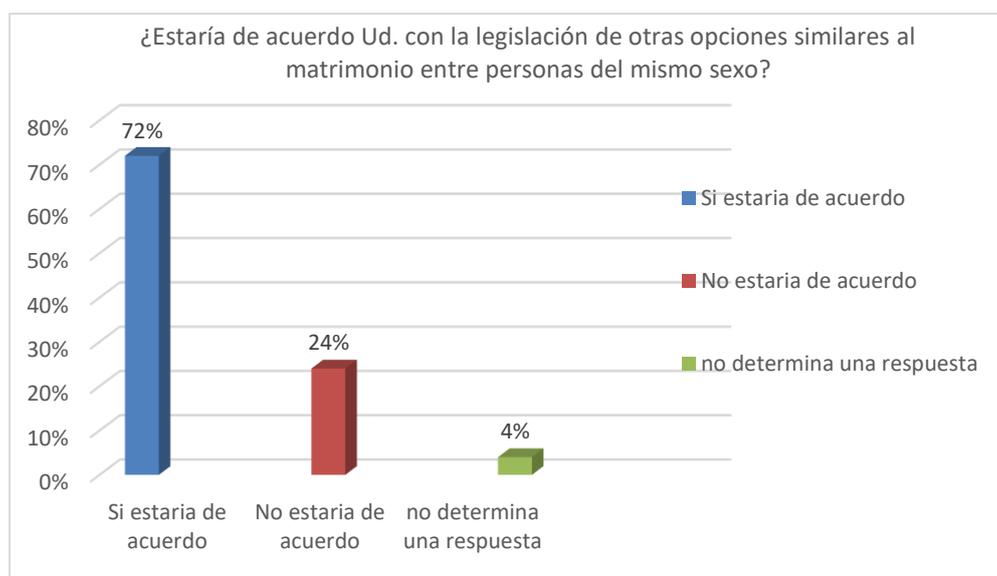
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta formulada, el 94% indicaron que si conoce otras opciones diferentes al matrimonio para personas del mismo sexo, y el 6% manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 10:

¿Estaría de acuerdo Ud. con la legislación de otras opciones similares al matrimonio entre personas del mismo sexo?

	Muestra	Muestra porcentual
Si estaría de acuerdo	72	72%
No estaría de acuerdo	24	24%
No determina una respuesta.	4	4%
total	100	100%

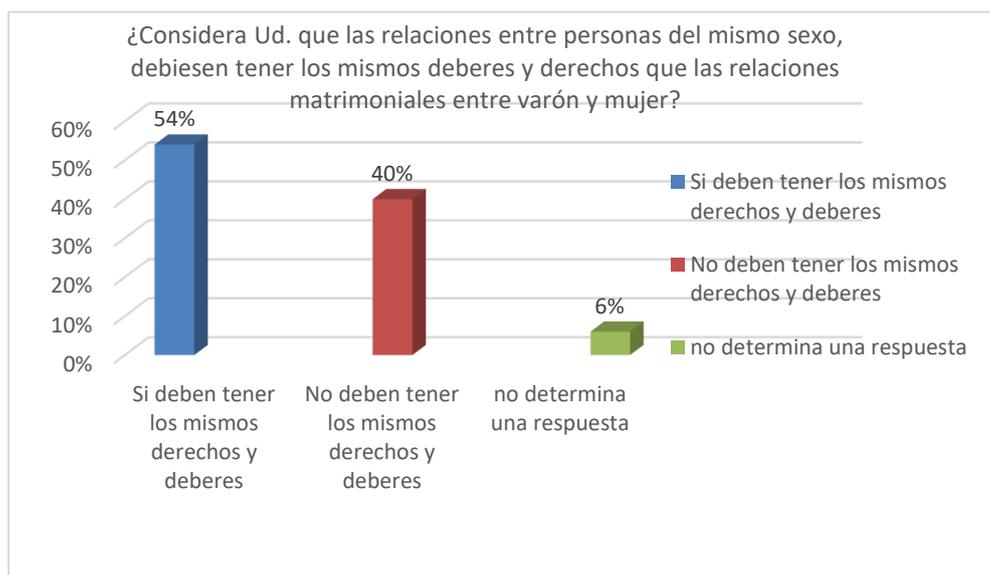
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta formulada, el 72% indico que estaría de acuerdo con la legislación de otras opciones similares al matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que el 24% indico todo lo contrario; y el 4% no determinaron una respuesta.

Pregunta 11:

¿Considera Ud. que las relaciones entre personas del mismo sexo, debiesen tener los mismos deberes y derechos que las relaciones matrimoniales entre varón y mujer?

	Muestra	Muestra porcentual
Si deben tener los mismos derechos y deberes	54	54%
No deben tener los mismos derechos y deberes	40	40%
No determina una respuesta.	6	6%
total	100	100%

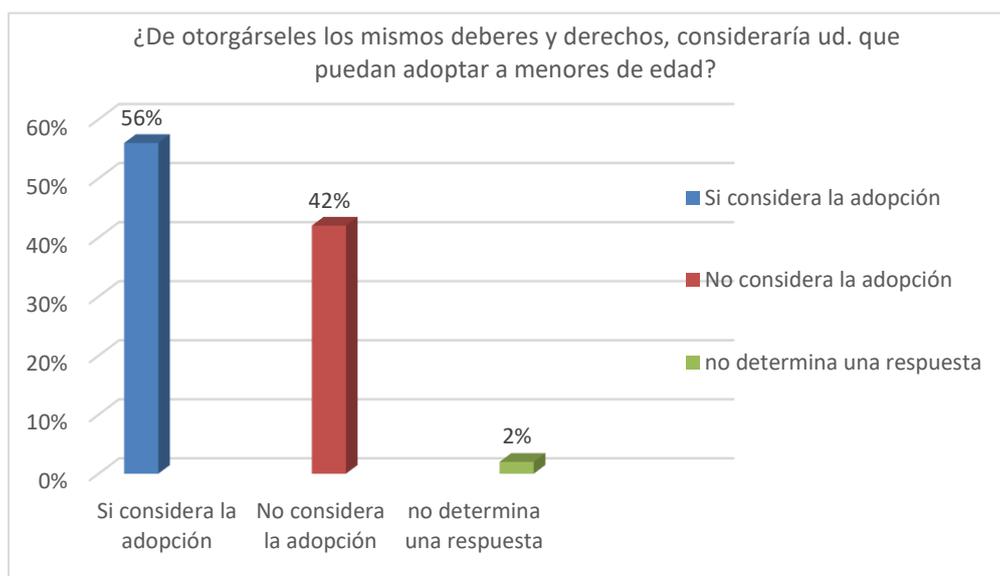
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta formulada, el 54% señalaron que las relaciones entre personas del mismo sexo si deben tener los mismos deberes y derechos que las relaciones matrimoniales entre varón y mujer, mientras que el 40% señalaron todo lo contrario; y el 6% no determinaron una respuesta.

Pregunta 12:

¿De otorgárseles los mismos deberes y derechos, consideraría Ud. que puedan adoptar a menores de edad?

	Muestra	Muestra porcentual
Si considera la adopción	56	56%
No considera la adopción	42	42%
No determina una respuesta.	2	2%
total	100	100%

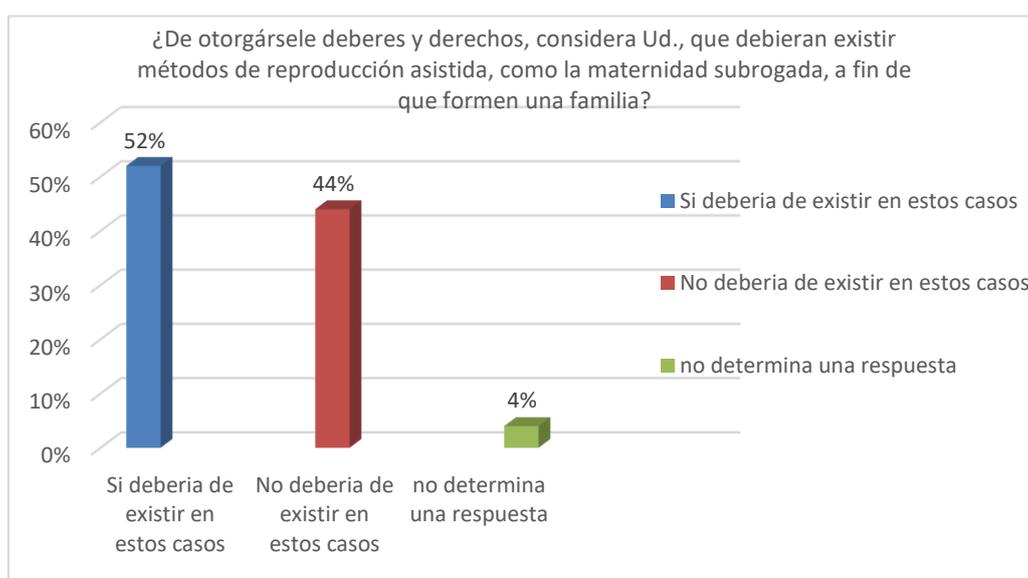
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, el 56% señalaron que, de otorgárseles los mismos deberes y derechos, si considerarían que puedan adoptar a menores de edad mientras que el 42% indicaron todo lo contrario; y el 2% no determinaron una respuesta.

Pregunta 13:

¿De otorgársele deberes y derechos, considera Ud., que debieran existir métodos de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, a fin de que formen una familia?

	Muestra	Muestra porcentual
Si debería de existir en estos casos	52	52%
No debería de existir en estos casos	44	44%
No determina una respuesta.	4	4%
total	100	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, el 52% respondió que si debieran existir métodos de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, a fin de que formen una familia, mientras que un 44% respondió todo lo contrario; y un 4% no determino una respuesta.

V. DISCUSION DE RESULTADOS:

Como está quedando claro en las estadísticas de la encuesta realizada, en gran parte de ella, se considera que la afectación a la familia frente a la legalización del matrimonio de personas del mismo está siendo un tema que en la actualidad abarca gran interés puesto que existen varios puntos de opinión con respecto al tema.

Entonces se puede considerar al matrimonio igualitario como uno de los temas más controversiales en nuestra actualidad, de los encuestados sin bien existen posturas que tratarían de aceptar un matrimonio homosexual, este debería ser regulado no bajo la institución del matrimonio, sino que consideran que debería existir otras vías con lo cual pueda complacer a las solicitudes de las personas LGTB.

Otro punto a destacar es considerar que las parejas homosexuales deberían tener los mismos derechos y deberes que las heterosexuales, cosa que si se juzga a los requisitos naturales para la celebración del matrimonio y los efectos que este podría contraer se nota claramente diferenciado y no por una posición discriminatoria así lo indican lo que señalaron que están en contra sino por el simple hecho que no se podrían cumplir algunos fines naturales como podría ser el de la prole, claro está que podrían recurrir a la adopción pero ese sería un efecto de la promulgación de la ley del matrimonio igualitario

Por último, de acuerdo a las encuestas planteadas, unos expresan claramente que la promulgación de una ley de matrimonio igualitario afectaría a la familia, además podría afectar otras instituciones como es la adopción de menores; mientras, que existen otros que manifiestan su total aprobación de un matrimonio entre personas del mismo sexo siempre y cuando no afecte las bases de la institución del matrimonio la cual indicada por el código civil señala la presencia de una relación heterosexual.

VI. CONCLUSIONES

1. De lo concerniente a lo investigado, se considera habría una clara afectación a la familia, la sola regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que tergiversaría la propia institución que viene siendo fortalecida al pasar de los años, la misma que también ha sido reconstituida de diferentes maneras.
2. Es deber del estado, velar por la tutela de los derechos de la sociedad, así como tutela a la propia sociedad frente a posibles afectaciones, teniendo en cuenta que la familia, es la institución más importante que constituye a la sociedad propiamente dicha.
3. Conforme a lo desglosado, no es pertinente indicar la legislación del matrimonio entre personas del mismo sexo, en base al contexto histórico el matrimonio solo se puede dar entre personas de diferentes géneros, es decir, varón y mujer.
4. Parte de la familia, es otorgar la descendencia; sin embargo, del matrimonio entre personas del mismo sexo, ello sería imposible, salvo que puedan adoptar, a lo que claramente toda la sociedad se encuentra en contra de ello.

VII. RECOMENDACIONES

1. El estado debe garantizar la protección de la familia ante la intención de un sector minoritario que, si bien su objetivo es de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, se debe respetar lo indicado por un sector mayoritario la cual se vería afectada no solo en el ámbito del derecho de matrimonio. Sino que acarrearía afectando otras instituciones.
2. Se requiere la promulgación de leyes que puedan satisfacer los reclamos de los partidarios que están a favor del matrimonio igualitario, siempre y cuando no afecte las bases de la institución del matrimonio, propuestas que ya estaban siendo debatidas en el congreso pero que no fueron aceptadas por los mismos partidarios.
3. El caso Oscar Ugarteche se requiere tomar con discrecionalidad y siempre respetando lo que nuestra legislación señala con respecto al reconocimiento del matrimonio igualitario, ante todo se debe indicar que no es discriminación sino es lo que se debe respetar de acuerdo a lo que dictan nuestros marcos normativos y jurídicos.
4. que al momento de realizar una propuesta que pueda dar cabida a la unión de parejas del mismo sexo, esta conlleve con efectos jurídicos que sean propios al llamado “matrimonio igualitario”, esto debido a la afectación que pueda generar si la denominación de la institución se generalice y esta pueda traer efectos jurídicos que conlleven a que una pareja homosexual tenga las mismas capacidades naturales como las cuales una pareja heterosexual pueda realizar.

VIII. REFERENCIAS

Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.

Bittar, C. (2006). *Direito de Familia* (segunda edicion ed.). Rio de Janeiro, Brasil: Forense Universitaria. Recuperado el 23 de Julio de 2018

De 10. (29 de Enero de 2018). <http://de10.com.mx>. Recuperado el Julio de 23 de 2018, de <http://de10.com.mx>: <http://de10.com.mx/parejas/2018/01/29/los-paises-latinoamericanos-donde-si-y-donde-no-es-legal-el-matrimonio-homosexual>

De la Fuente Linares, J. C. (2012). La protección constitucional. *Revista del Instituto de Ciencias Juridicas*, 61-76.

El Comercio. (29 de Marzo de 2018). *elcomercio.pe*. Obtenido de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/peru/caso-ugarteche-anulan-fallo-reconocio-matrimonio-homosexual-noticia-507862>

Gobierno del Perú. (04 de Julio de 2018). *www.gob.pe*. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de www.gob.pe: <https://www.gob.pe/363-matrimonio-civil-menores-de-edad>

Guitierrez Camacho, W., & Rebaza Gonzales, A. (2003). *Código Civil comentado*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Recuperado el 23 de Julio de 2018

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

IBM. (2018). <https://www.ibm.com>. Obtenido de <https://www.ibm.com>: <https://www.ibm.com/pe-es/marketplace/spss-statistics>

- Medina, G. (2001). *Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Monteiro, W. d. (2016). *Curso de derecho civil*. Rio de Janeiro: Saraiva. Recuperado el 23 de Julio de 2018
- Núñez Masias, N. (16 de Enero de 2017). *legis.pe*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/la-inscripcion-de-una-institucion-juridica-atipica/>
- Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Ciudad de Mexico: Nostra ediciones. Recuperado el 23 de Julio de 2018
- Pizarro Sabogal, J. (11 de Mayo de 2010). <http://www.blp-abogados.com>. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de <http://www.blp-abogados.com>: <http://www.blp-abogados.com/articulo.php?articulo=38>
- Plácido Vilcachagua, A. (2003). *Codigo Civil Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Recuperado el 23 de Julio de 2018
- Plácido Vilcachagua, A. (2014). El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. *Themis*, 107-132.
- Playgroundmag. (08 de Febrero de 2018). www.playgroundmag.net. Recuperado el 24 de Julio de 2018, de www.playgroundmag.net: https://www.playgroundmag.net/now/Bermudas-primer-pais-del-mundo-en-eliminar-el-matrimonio-gay_27750417.html
- Quiñones, M. Á. (15 de Enero de 2018). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe>:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_opinion/analisis.pdf

Rodrigues, S. (2004). *Direito de Familia*. Brasilia, Brasil: Saraiva. Recuperado el 23 de Julio de 2018

Rueda Romero, P. (17 de 10 de 2017). *ww.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 24 de Julio de 2018, de *ww.derecho.usmp.edu.pe*:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_3/articulos/EL_MATRIMONIO_HOMOSEXUAL_EN_LA_CORRIENTE_NEOPOSITIVISTA.pdf

Sanchez-Cordero Avila, J. (1981). *Introduccion al Derecho Mexicano*. Ciudad de México, México: Universidad autonoma de México. Recuperado el 23 de Julio de 2018

Tenorio Godínez, L. (2012). Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos.

Paradigmas por resolver. *Revista de derecho Privado, edicion especial*, 311-326.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Recuperado el 23 de Julio de 2018

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS DE LEASING FRENTE A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO”

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema general</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera se estaría afectando a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo? <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo? ¿Es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo? ¿De qué manera podría afectar la procreación y o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo? 	<p><u>Objetivo General</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera se estaría afectando a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar de qué manera el Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. Explicar si es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. Explicar si se podría afectar la procreación y o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. 	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Habría una clara <u>afectación</u> a la familia, ante la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. <p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> El Estado estaría tutelando a la familia, frente a los pedidos de regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. Explicar si es posible determinar jurídicamente la inviabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. Habría una afectación al momento de buscar la procreación y/o adopción de menores en la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo. 	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>La Familia</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Parentesco Filiación Sucesión <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Régimen matrimonial Esponsales Unión civil 	<p><u>TIPO</u></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><u>METODO</u></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico.</p> <p><u>DISEÑO</u></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental.</p> <p><u>MUESTRAS</u></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><u>TECNICAS</u></p> <p>a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.</p>

ANEXO N° 2
Ficha de Encuesta
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA
“LA AFECTACIÓN A LA FAMILIA, ANTE LA POSIBLE LEGALIZACIÓN DEL
MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”

Estimado Sr (a), soy el egresado **Mendoza Tineo Luis Alberto** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **Mendoza Tineo Luis Alberto**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

Cuestionario

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿De aprobarse el matrimonio entre personas del mismo sexo, considera Ud. que habría una grave afectación a la familia?

1- Si habría una grave afectación a la familia () 2- No habría una grave afectación a la familia () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 2:

¿Ud. Aprobaría el matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si lo aprobaría () 2- no lo aprobaría () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 3

¿Considera Ud. que la familia es la institución más importante de nuestra sociedad, y por ende debe de ser tutelada?

1- La familia es la institución más importante () 2- La familia no es la institución más importante () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 4:

¿Cree Ud. que el estado, está asumiendo un papel protector a la familia, ante la no regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Está asumiendo un papel protector () 2- No está asumiendo un papel protector () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 5:

¿Considera Ud. que la regulación normativa del matrimonio entre personas del mismo sexo, se debe de dar, producto del pedido de los grupos colectivos, o de la evolución de la sociedad?

1- Se debe dar por pedido de los grupos colectivos () 2- Se debe dar por la evolución de la sociedad () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 6:

¿Considera Ud. que nuestra sociedad se encuentra preparada para este tipo de legislación?

1- Si se encuentra preparada () 2- no se encuentra preparada () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 7:

¿Conforme a nuestra normativa vigente, es posible afirmar que el matrimonio entre personas del mismo sexo, podría ser declarada como inviable o ineficaz?

1- Si podría ser declarada inviable o ineficaz () 2- no podría ser declarada inviable o ineficaz ()
3- no determina una respuesta ()

Pregunta 8:

¿Jurídicamente considera Ud. en la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si es viable () 2- no es viable () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 9:

¿Conoce Ud. otras opciones diferentes al matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si conoce otras opciones () 2- no conoce otras opciones () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 10:

¿Estaría de acuerdo Ud. con la legislación de otras opciones similares al matrimonio entre personas del mismo sexo?

1- Si estaría de acuerdo () 2- no estaría de acuerdo ()

3- no determina una respuesta ()

Pregunta 11:

¿Considera Ud. que las relaciones entre personas del mismo sexo, debiesen tener los mismos deberes y derechos que las relaciones matrimoniales entre varón y mujer?

1- Si deben tener los mismos derechos y deberes () 2- no deben tener los mismos derechos y deberes () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 12:

¿De otorgárseles los mismos deberes y derechos, consideraría ud. que puedan adoptar a menores de edad?

1- Si considera la adopción () 2- no considera la adopción () 3- no determina una respuesta ()

Pregunta 13:

¿De otorgársele deberes y derechos, considera Ud., que debieran existir métodos de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, a fin de que formen una familia?

1- Si debería de existir en esos casos ()

2- no debería de existir en esos casos () 3- no determina una respuesta ()

Nota: sírvase a marca la respuesta que considere pertinente.